INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00422 00			
DEMANDANTE	Jaime Gutiérrez Matamoros	**DOC. IDENT.**	17.080.075
DEMANDADO	Colpensiones y UGPP		
PRETENSIÓN	Pensión de vejez – Transición Ac 049 de 1990		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y como apoderado judicial sustituto a **MICHAEL CORTAZAR CAMELO;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ** como apoderado judicial de la **UGPP,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener los escritos de contestación de la demanda de **COLPENSIONES y UGPP,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

A. COLPENSIONES

1. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 7 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.

B. UGPP

1. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 5 y 15 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUIERE a las demandadas **COLPENSIONES y UGPP** para que en el término **de CINCO (5) DÍAS,** alleguen:

1. Historia laboral tradicional del demandante.
2. Historia laboral actualizada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 22 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º **043** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91313ab6ed02444b28123f2d446f0bd4a521af4d78439ef6e236d56980570dd9**
Documento generado en 22/03/2023 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica